

Las Cortes generales y extraordinarias con el fin de establecer el Consejo de Estado en los terminos prevenidos en el decreto de su creacion de 21. de Enero proximo pasado, han elegido y nombrado sucesivamente Consejeros de Estado ademas de Don Joaquin Blake, Capitan General de los Exercitos Nacionales, Don Pedro de Agar, Capitan de Navio de la Armada Nacional, y Don Gabriel Ciscar Jefe de Escuadra, comprehendidos en el decreto de 22. del propio mes de Enero, al Cardenal Arzobispo de Toledo Don Luis de Borbon, a Don Andres Garcia Fernandez, Arcebispo de Sivero en la Catedral de Mondoñedo, al Marqués de Astorga Conde de Altamira, al Marqués de Castelar, Teniente General de los Exercitos Nacionales, a Don Martin de Garay, a Don Melchor José de Foncerrada, Oidor de la Audiencia de Mexico, a Don Francisco Navier Castañon, Capitan General de los Exercitos Nacionales, a Don José Baguisano y Carrillo, Conde de Vistaflorida, Oidor de la Audiencia de Lima, a Don Juan Perez Villamil del Consejo de la Guerra, a Don José Mariano de Almansa, del Consejo de Hacienda, Regidor Alferrez Real de la Ciudad de Veracruz, a Don Pedro Ceballos, a Don Bernardo Roa, Marqués de Piedras-blancas, Regente de la Audiencia de Caraca, a Don Justo Maria Ibar-Navarro del Consejo de Castilla, a Don José Aicimena, Coronel de Milicias de Goatemala, a Don Antonio Ranz Romanillo, Decano del Consejo de Hacienda, a Don Francisco Requena, Mariscal de Campo de los Exercitos Nacionales, del Consejo y Camara de Indias, y a Don Esteban Varea, Secretario del Consejo y Camara de Castilla; y han resuelto: 1.º Que el Decano del Consejo de Estado sea el mas antiguo por el orden del nombramiento que es el que queda exprenado. 2.º Que siendo el Rey el Presidente de este Consejo y en su defecto la Regencia, tenga el tra-

tamiento que corresponda á su Presidente. 3.º Que los  
Consejeros de Estado tengan el tratamiento de Excelencia  
como los individuos del anterior Consejo de Estado. 4.º Que  
el sueldo de cada uno sea el de ciento y veinte mil rea-  
les anuales, pero en atencion á las circunstancias del dia  
solo disfrutarán por ahora el de guarenta mil integros  
con arreglo al decreto de las Cortes de 2. de Diciembre  
de 1810. 5.º Que exigiendo las atenciones del Consejo de  
Estado, que todos sus individuos estén dedicados exclusiva-  
mente á su desempeño, ningun Consejero de Estado podrá  
ser nombrado ni interinamente Secretario del Despacho,  
ni empleado aun en comisiones temporales y extraordi-  
narias, ni de otra clase: y 6.º Que la Regencia disponga  
se paren los correspondientes avisos á los nombrados,  
previniendo á los ausentes que se trasladen inmediata-  
mente á esta Ciudad. Lo tendrá entendido la Regencia  
y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, hacien-  
dolo imprimir, publicar y circular.

Antonio Payan  
Presid.

José Ant.º Sombielá  
Dip.º ecno.

José Al.º Gutierrez  
de Ferraz  
Dip.º Srío.

Dado en Cadix á 20. de Febrero de 1812.

A la Regencia del Reyno.